



RESOLUCIÓN GERENCIAL N°051-2025-GM/MPSM.

Tarapoto, 14 de febrero de 2025.

LA GERENCIA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN.

VISTOS:

El Informe Legal N°049-2025-OAJ/MPSM de fecha 14 de febrero de 2025, el Informe N°108-2025-SGESO-GI-MPSM de fecha 11 de febrero de 2025, la Carta N°031-2025-MLRC/A.C. de fecha 07 de febrero de 2025 con trámite 02718, la Carta N°0065-2025/CEC/RC/KMBG de fecha 05 de febrero de 2025, la Carta N°036-2025-CT-ARE-RC de fecha 04 de febrero del 2025, respecto a la solicitud de **ampliación de plazo N°19** de la obra **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN LAS PRINCIPALES VÍAS DE ACCESO AL SECTOR PARTIDO ALTO Y LA HOYADA DISTRITO DE TARAPOTO -SAN MARTÍN - SAN MARTÍN"** - CUI N° 2324763; y,

CONSIDERANDOS:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú sobre la denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los alcaldes, establece que **"las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)";**

Que, de igual manera el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que **"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";**

Que, el Art. 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que **"La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa".**

Que, el numeral 20 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece como atribuciones del Alcalde **"Delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal";** en concordancia con lo dispuesto en el artículo 27° de la citada Ley, la cual señala que **"La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, quien puede cesarlo sin expresión de causa. (...)"**

Que, el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que **"Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo."**

Que, en el Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 131-2023-A-MPSM de fecha 06 de febrero de 2023, **DELEGA** facultades Administrativas de Gestión y de Resolución al **GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN**, entre ellas la establecida en el numeral 28) que señala **"Autorizar las solicitudes de ampliación de plazo contractual, reducción de prestaciones, prestaciones adicionales, entre otras modificaciones a los contratos derivados de los procedimientos de selección de Concurso Público, Licitación Pública y Adjudicación Simplificada derivada de Concurso Público y Licitación Pública, así como de sus contratos vinculados, de corresponder."**



RESOLUCIÓN GERENCIAL N°051-2025-GM/MPSM.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 466-2024-A-MPSM de fecha 25 de julio de 2024, se **DESIGNA** como **GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN**, desde el 25 de julio de 2024, al Abg. **WILIAN ALBERTO RÍOS TRIGOZO**;

Que, los numerales 34.2, 34.9 y 34.10 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala **"34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. (...) 34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. 34.10 Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad."**

Que, el artículo 197° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF, señala **"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: (...)"**

Que, en los numerales 198.1, 198.2, 198.3 y 198.4 del artículo 198° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF, señala: **"198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad. 198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista."**



RESOLUCIÓN GERENCIAL N°051-2025-GM/MPSM.

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) a través de la Opinión N° 011-2020/DTN, de la Dirección Técnica Normativa, indica que, "será indispensable que la anotación realizada por el contratista exprese de manera clara e inequívoca el inicio y final de las circunstancias invocadas que habrían de generar una ampliación de plazo." Asimismo, establece que, "la carga que ostenta el contratista de anotar el inicio de la circunstancia que habría de generar una ampliación de plazo sólo se considerará cumplida cuando hubiese anotado dicha circunstancia el mismo día de su acaecimiento (o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación); de no hacerlo así, el procedimiento deberá considerarse como no cumplido y la ulterior solicitud de ampliación de plazo deberá ser denegada"

Que, por otro lado, la Opinión N° 074-2018-DTN, de la Dirección Técnica Normativa del OSCE, señala lo siguiente: "(...) la Entidad debe emitir pronunciamiento respecto a los hechos y el sustento contenidos en la solicitud de ampliación de plazo presentados por el contratista dentro del plazo previsto en la normativa; siendo que, de no emitirse pronunciamiento por parte de la Entidad, se tendrá por aprobada la ampliación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. (...) Tanto en la regulación anterior como en la vigente se establecen los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de bienes, servicios y ejecución de obras, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud. En ese orden de ideas, puede concluirse que corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables de revisar la solicitud) y al supervisor -o inspector- evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud. (...)".

Que, mediante Resolución Gerencial N° 057-2023-GI-MPSM, de fecha 31 de agosto de 2023, se aprueba el Expediente Técnico con presupuesto actualizado del proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN LAS PRINCIPALES VIAS DE ACCESO AL SECTOR PARTIDO ALTO Y LA HOYADA, DISTRITO DE TARAPOTO, PROVINCIA DE SAN MARTIN, DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN"** CUI 2324763, para ser ejecutada durante trescientos sesenta (360) días calendarios y con un presupuesto ascendente a S/ 14,047,947.47 (Catorce Mil Cuarenta y Siete Novecientos Cuarenta y Siete y 47/100 Soles).

Que, mediante Contrato N° 078-2023-GA/MPSM, de fecha 29 de diciembre de 2023, la Municipalidad Provincial de San Martín contrata los servicios de ejecución de la obra, derivada de la Licitación Pública N° 03-2023-MPSM/CS-1, al CONSORCIO TARAPOTO, por un monto de S/ 11'383,418.00 (Once Millones Trescientos Ochenta Y Tres Mil Cuatrocientos Dieciocho y 00/100 Soles).

Que, mediante Carta N°036-2025-CT-ARE-RC, recibido con fecha 04 de febrero del 2025, el representante común de CONSORCIO TARAPOTO remite al CONSORCIO CONSORTIUM ENGINEERING CONSULTANT, su solicitud sustentación y cuantificación de la ampliación de plazo N°19 de ejecución de obra, por dos (02) días calendario, descrito en el INFORME N°021-2025-CT-RDCF-RO, del residente de obra, generado por efeto de las precipitaciones pluviales y la saturación del terreno, ocurridas en la zona de trabajo, los días 27 y 28 de enero del 2025.

Que, el Representante común de CONSORTIUM ENGINEERING CONSULTAN mediante Carta N°065-2025/CEC/RC/KMBG, con trámite de ingreso 02538, el fecha 05 de febrero del 2025, remite a la Municipalidad Provincial de San Martín, su opinión técnica sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 19, mediante el Informe N°009-2025-CEC/RBPV/S.O.; de fecha 05 de febrero del 2025, del Supervisor de Obra Ing. Rene Baudilio Paredes Vásquez, en sus conclusiones dice **"Conforme al análisis realizado, se concluye que el Contratista ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 198 del RLCE para solicitar, cuantificar y**



RESOLUCIÓN GERENCIAL N°051-2025-GM/MPSM.

*sustentar la solicitud de ampliación de plazo N°19 por dos (02) días calendario, correspondiente al día 27 y 28 de febrero del 2025. Al haberse analizado la causal de ampliación de plazo y el procedimiento establecido, en observancia obligatoria del artículo 197 y 198 del Reglamento, corresponde declarar **PROCEDENTE** la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 19 presentada por el Representante Común del CONSORCIO TARAPOTO mediante Carta N°036-2025-CT-ARE-RC de fecha 04 de febrero del 2025."*

Que, mediante Carta N°031-2025-MLRC/A.C., con trámite de ingreso 02718 de fecha 07 de febrero del 2025, el Administrador de Contrato Ing. Marx Lenin Ríos Chuquital, remite el Informe N°031-2025-MLRC/A.C. de fecha 07 de febrero del 2025, en donde concluye que: **"Del análisis realizado a la solicitud de AMPLIACION DE PLAZO N° 19 presentado por el Contratista CONSORCIO TARAPOTO y concordante con la opinión emitida por la supervisión de obra en el marco de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN LAS PRINCIPALES VIAS DE ACCESO AL SECTOR PARTIDO ALTO Y LA HOYADA, DISTRITO DE TARAPOTO - SAN MARTÍN - SAN MARTÍN", en concordancia con los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, el suscrito en calidad de administrador de contrato de obra, emite opinión técnica de PROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 19, por dos (02) días calendario visto que se cumplió el procedimiento, además de haber demostrado afectación a la ruta crítica del calendario vigente y que la causal no es atribuible al contratista."**

Que, mediante Informe N°108-2025-SGESO-GI-MPSM de fecha 11 de febrero de 2025, el Sub Gerente de Ejecución y Supervisión de Obra, emite opinión respecto a la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N°19, solicitado por el CONSORCIO TARAPOTO para la obra **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN LAS PRINCIPALES VÍAS DE ACCESO AL SECTOR PARTIDO ALTO Y LA HOYADA DISTRITO DE TARAPOTO -SAN MARTÍN - SAN MARTÍN"** - CUI N° 2324763; concluyendo que **" Se concluye que se cumplen las siguientes condiciones de la solicitud de la ampliación de plazo N°19: La causal invocada no es imputable al contratista ejecutor, parte solicitante, y se enmarca dentro de lo establecido en artículo 197 del RLCE; asimismo, esta causal implica modificaciones en la ruta crítica del programa de ejecución vigente; y también, se cumplen las formalidades y el procedimiento establecido en el artículo 198 de la normativa. Por lo tanto, encontrándonos dentro del plazo para pronunciamiento, esta Subgerencia, emite su opinión, considerando que la solicitud de ampliación del plazo N° 19 es **TÉCNICAMENTE PROCEDENTE POR DOS (02) DÍAS CALENDARIO**, y el nuevo término del plazo contractual prorrogado hasta el 12 de febrero del 2025."**

Que, mediante el Informe N°110-2025-GI-MPSM de fecha 13 de febrero del 2025, el Gerente de Infraestructura solicita al Gerente Municipal, a través de su despacho la opinión legal, de acuerdo a las consideraciones expuestas en el Informe N°108-2025-SGESO-GI-MPSM, a fin de continuar con el trámite respectivo, sobre la Ampliación de Plazo N°19 de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN LAS PRINCIPALES VIAS DE ACCESO AL SECTOR PARTIDO ALTO Y LA HOYADA, DISTRITO DE TARAPOTO, PROVINCIA DE SAN MARTIN, DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN"** CUI 2324763.

Que, mediante MEMORANDO N°099-2025-GM-MPSM, de fecha 13 de febrero del 2025, el Gerente Municipal, Abog. Wilian Alberto Ríos Trigozo, deriva documento para opinión legal a la Oficina de Asesoría Jurídica.



RESOLUCIÓN GERENCIAL N°051-2025-GM/MPSM.

Que, mediante Informe Legal N°049-2025-OAJ/MPSM de fecha 14 de febrero de 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abog. Jesús Orlando Pinedo Barrutia considera **"PROCEDENTE"** la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 19** de la obra denominada **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN LAS PRINCIPALES VÍAS DE ACCESO AL SECTOR PARTIDO ALTO Y LA HOYADA DISTRITO DE TARAPOTO – SAN MARTÍN – SAN MARTÍN"** – CON C.U.I. N° 2324763, correspondiente a **DOS (02) DIAS CALENDARIO**; teniendo en cuenta los informes técnicos de las áreas especializadas, en salvaguarda de la ejecución y culminación de la mencionada obra, en aplicación de lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En tal sentido, teniendo en cuenta los informes emitidos por la Sub Gerencia de Ejecución y Supervisión de Obra y la Oficina de Asesoría Jurídica; corresponde a esta Gerencia Municipal emitir el acto resolutivo que **APRUEBE** la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 19** a favor del **CONSORCIO TARAPOTO** para la obra **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN LAS PRINCIPALES VÍAS DE ACCESO AL SECTOR PARTIDO ALTO Y LA HOYADA DISTRITO DE TARAPOTO – SAN MARTÍN – SAN MARTÍN"** - CUI N° 2324763, correspondiente a **DOS (02) días calendario**, vigente desde el 11.02.2025 hasta el 12.02.2025, siendo el nuevo término de plazo contractual, el día 12 de febrero del 2025.

Por tanto, estando a lo señalado en los considerados precedentes; a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, al Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, al Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo N° 344-2018-EF; además, de acuerdo a la Resolución de Alcaldía N° 466-2024-A-MPSM de fecha 25 de julio de 2024, con la cual me designan como Gerente Municipal, y en concordancia a las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 131-2023-A-MPSM de fecha 06 de febrero de 2023; esta Gerencia Municipal,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR, LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 19 a favor del **CONSORCIO TARAPOTO** para la obra **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN LAS PRINCIPALES VÍAS DE ACCESO AL SECTOR PARTIDO ALTO Y LA HOYADA DISTRITO DE TARAPOTO – SAN MARTÍN – SAN MARTÍN"** - CUI N° 2324763, correspondiente a **DOS (02) días calendario**, vigente para el 11.02.2025 y el 12.02.2025, siendo el nuevo término de plazo contractual, el día 12 de febrero del 2025.

ARTICULO SEGUNDO. - PRECISAR, que con la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo N°19, queda de forma automática ampliado el contrato de supervisión, ya que está vinculado al contrato de ejecución de obra, conforme a lo dispuesto en el numeral 199.7 del art.199 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala: "En virtud de la ampliación otorgada, la entidad amplía, sin solicitud previa el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal".

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR, la presente Resolución Gerencial a **CONSORTIUM ENGINEERING CONSULTAN** y **CONSORCIO TARAPOTO**, responsables de la Supervisión y Ejecución de la obra respectivamente, así como a la **EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN MARTIN SA (EMAPA SAN MARTIN)**, responsables directos de la contratación de los servicios de supervisión de la obra, para su conocimiento y fines.



mpsm
TARAPOTO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SAN MARTÍN

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°051-2025-GM/MPSM.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la **GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA**, el seguimiento e implementación de la presente resolución, así como informarse a Alcaldía la presente en razón a las funciones delegadas y demás para fines consiguientes de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la **OFICINA DE LOGÍSTICA**, la notificación de la presente Resolución a través del **SEACE**, a **CONSORCIO TARAPOTO**, responsable de la ejecución en cumplimiento del numeral 198.3 del art.198 del RLCE, el mismo que vence el 26.02.2025.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

ABOG. WILIAN ALBERTO RÍOS PRIGOZO
GERENTE MUNICIPAL

WART/GM
C.C.
GI
Interesado
ARCH.

